

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00457-00 (ejecutivo)

Subsanado el libelo, y como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **JORGE ANDRÉS CARDONA BENAVIDEZ** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 161800

1. \$30.285.993,85, por concepto de saldo insoluto de capital y los intereses en mora causados desde la presentación de la demanda (27 de agosto de 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 27.1% EA o la máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagaré aportado como base de ejecución junto con sus intereses corrientes;

Valor Cuotas	Intereses Corrientes	Vencimiento
\$ 609.159,97	\$ 632.924,08	02-12-2019
\$ 619.464,93	\$ 622.619,12	02-01-2020
\$ 630.299,55	\$ 611.784,50	02-02-2020
\$ 641.691,15	\$ 600.392,90	02-03-2020
\$ 652.546,42	\$ 589.537,63	02-04-2020
\$ 664.340,31	\$ 577.743,74	02-05-2020
\$ 675.966,26	\$ 566.117,79	02-06-2020
\$ 687.795,67	\$ 554.288,38	02-07-2020
\$ 699.832,09	\$ 542.251,96	02-08-2020

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 27.1% EA o la máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído al ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiendo al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

Se reconoce a la abogada **ASTRID BAQUERO HERRERA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2a4377c4996374d051dd4ec58d03ceb2239abb701501e6444777952cae9a652

Documento generado en 21/09/2020 10:41:38 a.m.